 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N° 0007	FECHA	17 ENE 2024	PÁGINA	1 de 8

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SE DEROGA LA RESOLUCION 0077 DEL 2023”

El alcalde municipal de San José de Cúcuta, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las previstas en la Ley 446 de 1998 y el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 modificado por el Decreto Nacional 1716 de 2009, establece que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que, con la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación.

Que el artículo 146 del Estatuto derogó todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2 del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; así como el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, es función de los Comités de Conciliación dictar su propio reglamento.

Que de conformidad con la Resolución No. 077 del año 2023, artículo 13, numeral 13, el Comité de Conciliación deberá revisar anualmente el Reglamento y realizar las modificaciones que resulten necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento.

Que, de conformidad con lo anterior, corresponde al Municipio de San José de Cúcuta, efectuar la modificación de la Resolución No. 077 del 29 de marzo de 2023 por medio de la cual se adoptó el Reglamento Interno del Comité de Conciliación, para en su lugar proveer un nuevo y actualizado Reglamento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:


**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES, FUNCIONES E INTEGRACIÓN.**

ARTÍCULO 1°. ADOPCIÓN. Adoptar la actualización del Reglamento del Comité de Conciliación del Municipio de San José de Cúcuta, contenido en los siguientes artículos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. NATURALEZA El Comité de Conciliación y Defensa Judicial, es una instancia administrativa que actúa al interior del Municipio de San José de Cúcuta, como sede de estudio, análisis y la formulación de políticas sobre la conciliación, la prevención del daño antijurídico y la defensa de intereses públicos a cargo de la Entidad.

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros del Comité de Conciliación de la entidad y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N° 0008	FECHA	17 ENE 2024	PÁGINA	2 de 8


principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y tendrán como propósito fundamental el reconocimiento efectivo de los derechos de los ciudadanos, la protección los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Dentro de este marco, deberán propiciar y promover la utilización efectiva de los mecanismos de solución de conflictos establecidos por la Ley, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. Así mismo, deberán analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, los precedentes jurisprudenciales reiterados y consolidados, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

ARTÍCULO 4°. FUNCIONES. El Comité de Conciliación del Municipio de San José de Cúcuta cumplirá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 del 2022 o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en especial, las señaladas a continuación:

1. Formular, aprobar y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia de la conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista similitud de supuestos de hecho, junto con mismos problemas jurídicos planteados, con la unificación ya reiterada.
6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantarse.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo sobre las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Determinar la procedencia o improcedencia de la acción de repetición.
10. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
11. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
12. Dictar su propio reglamento.
13. Revisar anualmente el reglamento del Comité y realizar las modificaciones que resulten necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento.
14. Aprobar el plan de acción anual que presentará la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y realizar el seguimiento de su implementación para la vigencia respectiva.
15. Autorizar que, en los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional, o del orden territorial, se pueda aplicar el mecanismo alternativo de solución de conflictos denominado mediación, ante la Procuraduría General de la Nación.
15. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios. Para tal fin, se deberá tener en cuenta la previsión establecida en el artículo 143 de la Ley 2220 de 2022 y su reglamentación.
16. Las demás funciones que establezca la Ley o su reglamentación.

ARTÍCULO 5°. INTEGRACIÓN. El Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial del Municipio de San José de Cúcuta, estará conformado por los siguientes funcionarios públicos.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1
	RESOLUCIONES		Versión: 01
			Fecha: 16/06/2022
RESOLUCIÓN N°	0007	FECHA	17 ENE 2024
			PÁGINA 1 de 8

1) INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

- El Alcalde Municipal de San José de Cúcuta o su delegado
- El Secretario (a) General Municipal.
- El Secretario (a) de Hacienda Municipal.
- El Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Municipal.
- El Secretario (a) de Gobierno Municipal.

2) INVITADOS PERMANENTES (CON DERECHO A VOZ, SIN VOTO):

- El Jefe de Control Interno de Gestión.
- Los funcionarios que, por su condición jerárquica y funcional, tengan conocimiento del tema a deliberar en la sesión del Comité.
- El Secretario Técnico del Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial
- El apoderado que represente los intereses de la Entidad.

3) INVITADOS/AS OCASIONALES CON DERECHO A VOZ:

- Los (las) funcionarios públicos y/o contratistas del Estado que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del comité de conciliación. Para el efecto, los miembros del Comité de Conciliación, podrán formular, a través de la secretaría técnica la respectiva invitación.

PARAGRAFO 1°: La Presidencia del Comité, será ejercida por el Alcalde Municipal o su Delegado, sin embargo, ante su inasistencia, el Secretario Técnico propondrá la designación de un presidente protempore para la respectiva sesión.

PARAGRAFO 2° La asistencia a las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial es obligatoria e indelegable, excepto lo previsto para el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 6°. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las definidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019, o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7°. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses citados en el artículo anterior, deberá informarlo a todos los miembros del Comité inmediatamente reciba la convocatoria. El Presidente del Comité, mediante decisión motivada decidirá de fondo sobre el impedimento o conflicto de intereses propuesto por alguno de los miembros del Comité. O bien, se sujetará a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.


En caso de impedimento de uno o más de los integrantes del Comité para analizar un caso bajo estudio y esto implique imposibilidad de conformar quórum deliberatorio, se podrá seleccionar inmediatamente un integrante ad hoc que cumpla las calidades exigidas en la ley.

**CAPÍTULO SEGUNDO
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES**

ARTICULO 8°. SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por una funcionaria o funcionario público de la entidad, preferentemente un profesional en derecho, y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RÉSOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	00008	FECHA	17 JUN 2024	PÁGINA	4 de 8

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

CAPÍTULO TERCERO FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

ARTÍCULO 9°. SESIONES ORDINARIAS. El Comité de Conciliación se reunirá en forma obligatoria y sin excepción alguna no menos de dos (2) veces al mes, de forma tal que se logre el cumplimiento y seguimiento de la totalidad de las funciones de Ley, las incluidas en este Reglamento y todas aquellas que se deriven del cumplimiento eficiente de las mismas, y cuando las circunstancias así lo exijan.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial deliberará y decidirá con un mínimo tres (3) integrantes con voz y voto. Se tendrá por aprobada con la mayoría simple de los miembros que asisten a la respectiva sesión. La inasistencia del Presidente no será causal suficiente para no llevar la a cabo la sesión.

PARÁGRAFO 1°. La reunión se realizará en el lugar indicado en la respectiva citación, o en forma virtual a través del medio electrónico que defina la entidad. En todo caso, se dejará constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.


La citación al Comité deberá tener una antelación mínima de tres (3) días, y deberá ir acompañada del orden del día correspondiente. Atendido el gran volumen de los antecedentes de cada caso, estos permanecerán a disposición de los miembros del comité de conciliación para su revisión y consulta. En todo caso, los miembros podrán solicitar al secretario técnico, antes de la realización de la sesión, la exposición de los antecedentes del caso sometido a deliberación.

ARTÍCULO 10°. SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente quien lo presida, la o el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la secretaría técnica en los términos señalados en este reglamento.

ARTÍCULO 11°. SUSPENSIÓN DE SESIONES. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en esta se señalará nuevamente fecha, hora, lugar y modalidad de su reanudación, la cual deberá programarse en el menor tiempo posible. En todo caso, quien ejerza la secretaría técnica confirmará la citación a través del medio más expedito a cada integrante e invitado del Comité.

ARTÍCULO 12°. TRÁMITE PARA LA TOMA DE DECISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN. Presentada la solicitud de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

La Oficina Jurídica, o quien haga sus veces, designará una apoderada o apoderado quien se encargará de presentar el caso al Comité de Conciliación mediante una explicación clara y suficiente, y efectuará una recomendación no vinculante. Además, de ser necesario, podrá requerir a otras dependencias, todos aquellos medios probatorios e información necesaria para sustentar el caso, la cual deberá ser entregada dentro de los cinco (5) días siguientes a su solicitud.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	00071	FECHA	17 ENE 2024	PÁGINA	1 de 8

Cuando el Ministerio Público sea quien requiera las pruebas, la Secretaría Técnica se encargará de requerirlas en el término de un (1) día hábil y la dependencia tendrá máximo cinco (5) días para su entrega.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, el Comité deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

ARTÍCULO 13°. DEBERES DE DILIGENCIA Y CUIDADO ANTE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Los Comités de Conciliación actuarán con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la entidad y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado. La Procuraduría General de la Nación adelantará acciones de vigilancia especial para verificar el cumplimiento de estos deberes de diligencia y cuidado. La omisión inexcusable en esta materia por parte de los integrantes de los Comités de Conciliación configura incumplimiento de sus deberes sancionables como falta grave.

ARTÍCULO 14°. RESERVA LEGAL DE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA JURÍDICA. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en las letras e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 15°. CONTROL DE ASISTENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS. Cuando algún miembro del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo, de manera previa y por escrito, a la secretaría técnica del Comité, con la indicación de las razones de su inasistencia.

En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, la secretaría técnica dejará constancia de la asistencia de miembros e invitados/as y, en caso de inasistencia, así lo señalará indicando la justificación presentada.

ARTÍCULO 16°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité deberá sesionar con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes con derecho a voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple.

Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la ley y este reglamento.

En caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate quien preside el Comité tendrá la función de decidir el desempate, con base en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad.

ARTÍCULO 17°. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Definido el orden del día, y recibidas las fichas técnicas correspondientes, la secretaría técnica lo remitirá junto con la convocatoria de la sesión respectiva a los integrantes y asistentes del Comité de Conciliación. El orden del día será aprobado en la sesión del Comité de Conciliación que se realice para el efecto.


ARTÍCULO 18°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA DE SESION.

El secretario técnico recibirá a través del correo de notificaciones judiciales de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, las solicitudes de conciliación o cualquier otra forma de solución alternativa de conflictos que le sean remitidas.

Recibida la solicitud, se designará un apoderado de la entidad para que efectúe el análisis y sustentación del caso ante los miembros del Comité, el cual presentará en la ficha técnica de conciliación dispuesta para ello.

El abogado asignado analizará el caso asignado y que deberá contener como mínimo los siguientes tópicos:



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1
	RESOLUCIONES		Versión: 01
			Fecha: 16/06/2022
RESOLUCIÓN N°	0007	FECHA	17 ENE 2024
		PÁGINA	6 de 8

- a) Indicación del tipo de solicitud.
- b) Jurisdicción:
- c) Medio de control:
- d) Radicado:
- e) Despacho actual:
- f) Apoderado ponente:
- g) Fecha de la audiencia:
- h) Partes e intervinientes.
- i) Pretensiones y valor económico de las pretensiones
- j) Hechos jurídicamente relevantes.
- k) Causa y subcausa según el catálogo de causas de la Oficina Asesora Jurídica.
- l) Pruebas aportadas.
- m) Análisis del caso: Valoración objetiva y razonada acerca de la viabilidad, oportunidad y conveniencia de llegar o no a un acuerdo conciliatorio. De acuerdo con el caso, deberá incluirse la posición o línea jurisprudencial acerca de situaciones similares con el análisis respectivo de probabilidad de condena a la entidad.
- n) Análisis de la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- o) Análisis de la procedencia de la acción de repetición (si aplica)
- p) Recomendación al Comité

PARAGRAFO 1°: Con el fin de dar cumplimiento a los términos dispuestos en el Parágrafo del artículo 9°, una vez asignado el caso, el apoderado de la Entidad contara con diez (10) días para la elaboración y remisión de la ficha técnica al secretario técnico del Comité.

PARAGRAFO 2°. El apoderado de la entidad al efectuar la contestación de la demanda, deberá remitir dentro de los diez (10) días siguientes al comité de conciliación, el estudio del caso respecto de la posibilidad de conciliar o no la controversia jurídica.

ARTICULO 15°. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. Las dependencias de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta deberán poner a disposición del apoderado de la entidad toda la información completa y actualizada que permita la mejor defensa jurídica y patrimonial de los intereses del municipio. Cinco (5) días hábiles será el término improrrogable para el envío de los antecedentes administrativos requeridos por el abogado asignado para la elaboración y sustentación del caso ante el comité.

ARTÍCULO 16°. DESARROLLO DE LA SESIÓN. En el día y hora señalados, la Secretaría Técnica del Comité instalará la sesión. A continuación, informará a los asistentes sobre las justificaciones presentadas por inasistencia, las manifestaciones de participación por vía electrónica o por cualquier otro medio del miembro que no asiste personalmente a la sesión, sobre el trámite de impedimentos o recusaciones; verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, que será sometido a consideración y aprobación.


La Secretaría Técnica indagará a cada uno de los integrantes del Comité con voz y voto el sentido de su decisión. Las decisiones del Comité son de obligatorio cumplimiento.

Se dará inicio a la sesión de conformidad con el orden del día aprobado para lo cual, la secretaria técnica dará lectura a los apartes generales de cada caso; en especial su identificación y consideraciones generales. Los miembros del comité, oirán por parte del apoderado asignado el respectivo análisis del caso y en caso de duda, absolverá las dudas e inquietudes formuladas por los integrantes del comité. En todo caso su intervención no podrá ser superior a diez (10) minutos.

Una vez se haya surtido la intervención antes señalada o presentado el caso, los miembros del Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad en cuanto al contenido de la decisión, como en la observancia de los términos otorgados para el inicio de los trámites que cada decisión implique.

Efectuada la deliberación, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los miembros el sentido de su voto y con base en la sumatoria de los mismos se definirá la situación.

ARTÍCULO 17°. PARTICIPACIÓN ELECTRÓNICA. Los miembros del Comité de Conciliación podrán intervenir en las sesiones del Comité de manera electrónica a través del sistema interno de comunicación

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0007	FECHA	17 FNE 2024	PÁGINA	1 de 8

de la entidad o a través de cualquier otro medio que garantice la fidelidad y comunicación de los fundamentos y sentido de su voto.

Los miembros del Comité que decidan participar de manera electrónica deberán informarlo con antelación a la celebración de la respectiva sesión, y a dicha comunicación deberán anexar archivo que contenga su postura sobre cada uno de los temas a tratar; así como sus proposiciones.

La Secretaría Técnica, de acuerdo con las necesidades del servicio o el deber de cumplir términos procesales podrá convocar a sesiones del Comité cuya modalidad sea únicamente de participación electrónica o mediante el uso de tecnologías y medios de comunicación que garanticen la participación de los miembros del Comité.

ARTICULO 18°. DECISIONES. Las deliberaciones y decisiones que adopte el comité de conciliación deberán constar en el acta de la respectiva sesión, la cual deberá estar suscrita por quienes ejerzan la presidencia y la secretaría técnica.

El acta o certificación de la decisión que se adopte en materia de conciliación deberá ser enviada al Ministerio Público cinco (5) días antes a la celebración de la audiencia.

ARTICULO 19°. SALVAMENTOS Y ACLARACIONES DE VOTO. Quienes como miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO 20°. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. En caso de que el Ministerio Público requiera la reconsideración de una decisión sobre la procedencia de la conciliación, quien ejerza la secretaría técnica deberá proceder a invitar al agente a una sesión para que rinda las explicaciones pertinentes.

Si el agente no asiste, se dejará constancia en el acta y el comité deliberará y adoptará la decisión de conformidad con el documento de solicitud de reconsideración.

Si el agente asiste, se le escuchará en la sesión, y se solicitará su retiro para la deliberación y adopción de la decisión.

CAPÍTULO CUARTO ACTAS, CERTIFICACIONES Y ARCHIVO

ARTÍCULO 21° ACTAS DEL COMITÉ DE CONCILIACION. Las actas del Comité de Conciliación deberán tener una numeración consecutiva que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité.

Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para estudio del Comité de Conciliación en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

Las actas serán elaboradas por el Secretario Técnico, él cual dejará constancia en ellas de las deliberaciones y decisiones adoptadas por los miembros permanentes del Comité. Las actas de las sesiones serán suscritas por todos los asistentes al mismo.


El Secretario Técnico deberá remitir a cada uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión, el proyecto de acta, por escrito o por correo electrónico, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su celebración, con el objeto de que aquellas remitan sus observaciones, dentro de los 2 días hábiles siguientes al recibo del proyecto.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de copias auténticas de las actas del Comité de Conciliación serán atendidas por la secretaría técnica.

ARTÍCULO 22°. CERTIFICACIONES. Las certificaciones de las decisiones adoptadas por el comité serán suscritas por quien ejerza la secretaría técnica, para su presentación en el despacho que corresponda.

Dichas certificaciones deberán contener la identificación del asunto, el número de radicación del mismo, las partes intervinientes y el despacho de conocimiento, así como la fecha de la sesión en la que se

124

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES				
			Versión: 01		
RESOLUCIÓN N°	0007	FECHA	17 ENE 2024	PÁGINA	8 de 8

adoptó la decisión, el sentido de esta y una descripción sucinta de las razones en las que esta se funda, sin implicar el levantamiento de la reserva de las estrategias de defensa.

ARTÍCULO 23° INASISTENCIA A LA AUDIENCIA. Cuando la entidad no asista a la audiencia por no haber otorgado poder para su representación, el pago de la multa de que trata el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 estará a cargo del Jefe de Oficina Jurídica o quien haga sus veces. En los demás eventos el pago de la multa corresponderá a quien ostente la representación para el efecto.

ARTÍCULO 24°. INCUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS Y OBLIGACIONES DEL REGLAMENTO INTERNO. Teniendo en cuenta la perentoriedad de los términos del proceso de conciliación prejudicial, y las consecuencias de la mora en el trámite al interior de la entidad, todo retardo injustificado en los términos aquí señalados y en las directrices o circulares impartidas a los funcionarios de la entidad para garantizar el óptimo funcionamiento del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, será inmediatamente puesto en conocimiento de la oficina de Control Interno Disciplinario por parte de la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO 25°. ARCHIVOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE SU SECRETARÍA TÉCNICA. El archivo del Comité de Conciliación y el de su Secretaría Técnica reposarán en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica. Lo anterior sin perjuicio de las normas de archivo documental y de gestión de la administración pública y de la aplicación de tablas de retención y transferencia documental.

La Secretaría Técnica designará al funcionario responsable del archivo de estos documentos, informándole de tal hecho al Comité de Conciliación.

CAPÍTULO QUINTO ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMES

ARTÍCULO 25°. INFORMES DE LA GESTIÓN DEL COMITÉ Y DE LA EJECUCIÓN DE SUS DECISIONES. Con el propósito de dar cumplimiento al ordinal 3° del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, quien ejerza la secretaría técnica deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a quien ostente la representación legal de la entidad y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.

El Comité de Conciliación tendrá cinco (5) días contados a partir de la entrega del informe por parte de la secretaría técnica para su aprobación.

ARTÍCULO 26°. PUBLICACIÓN. La entidad publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de su aprobación.

PARÁGRAFO. Previo a su publicación, el informe de gestión del Comité de Conciliación deberá garantizar los parámetros de reserva que establezca la Ley.

ARTÍCULO 27°. VIGENCIA. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 28°. COMUNICACIÓN. La presente Resolución se comunicará al interior de la entidad a través de circular.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 Alcalde

Revisó y aprobó: Miembros Comité de Conciliación y Defensa Judicial – Sesión ordinaria 001.2024

